

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -2017-003-A

ING. LUCIA SOSA DE PIMENTEL
PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. Que, el Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
3. Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la "Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
4. Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que de manera obligatoria todas las Entidades que integran el sector público, de conformidad con el artículo 1, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
5. Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público

ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

6. Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que para el ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

7. Que, el artículo 1, número 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el Objeto y Ámbito y establece el sistema nacional de contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice: "4.-Las entidades que integran el régimen seccional autónomo".

8. Que, en la presente contratación del proceso RE-COM-GADPE -12-2017, se la realiza mediante el procedimiento establecido en el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: "La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección".

9. Que, mediante Oficio s/n, de fecha 08 de mayo de 2017, con Hoja de Ruta N°469, dirigido a la señora Ingeniera Lucía Sosa de Pimentel, PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS, suscrito por el Lcdo. Daniel Armas Ruíz, Oferente a quien se le adjudicara el proceso signado con el código RE- COM – GADPE- 12-2017, para la "IMPRESIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE RIEGO Y DRENAJE DE ESMERALDAS" en el que se encuentra establecido que existe el anticipo del 50% del valor total del contrato, 25% del valor total del contrato a la entrega de los productos N° 1 y N° 2, previa presentación de informe y el otro 25% a la entrega de los productos N° 3 y N° 4 del valor total del contrato, por lo que renuncia al ANTICIPO del contrato suscrito con el GADPE.

10. Que, al tratarse de una institución del Estado, para poder otorgar recurso públicos en calidad de anticipo, el contratista deberá rendir una garantía del 100% que tutele la entrega del mencionado anticipo, de conformidad con lo que dispone el Art.75 de la LOSCNP. Esto representa un trámite tanto para el proveedor como para la entidad contratante, en el primer caso porque tiene que conseguir la garantía y en el segundo por el trámite formal para verificar la documentación y ejecución del pago del anticipo;

11. Que, según el numeral sexto del Art. 9 de la LOSCNP, respecto de los objetivos del sistema indica lo siguientes: "Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: ...6. Agilizar. Simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna....";

12. Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública determina que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato".

13. Que, mediante Memorando GADPE-GAL-2017-0315-M, de fecha mayo 08 de 2017, dirigido a la Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas e Ing. Fabian Oleas, Responsable de Compras Públicas, suscrito por la Dra. Maaría Victoria Aguirre, Procuradora Síndica del GADPE, emite CRITERIO JURIDICO en el presente caso, que el cambiar la forma de pago, no afecta en nada los intereses públicos el por lo que se estipulará en el contrato el 100% pago contra entrega de los bienes.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE DECLARA EL CAMBIO A LA FORMA DE PAGO PARA EL PROCESO RE-COM-GADPE-12-2017.

Art. 1 CAMBIAR LA FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la siguiente manera: 100% contra entrega de los bienes a entera satisfacción de la Entidad contratante.

Art. 2 Considerándose la presente resolución al momento de la elaboración del respectivo contrato.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Esmeraldas, a los ocho días del mes de mayo de 2017.


Ing. Lucia Sosa de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

